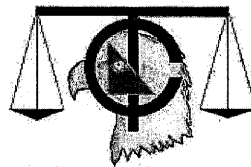




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

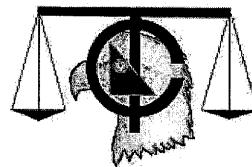
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 29 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **"S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)- 2005"** (Cuerpos I y II); con el Expediente N° 9332-XX/05 del registro de la Administración Central de la Provincia caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR \$350.000,00"** (Cuatro Cuerpos); encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 294/306 del primero de los Expedientes citados obra el Acuerdo Plenario N° 1124, por el que se dispuso: *"ARTICULO 1º.- Continuar con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, a cuyo fin remitir el Expediente V. A. N° 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, el que deberá tramitar por cuerda separada junto con el Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia. ARTICULO 2º.- Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en la presente causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial y en su caso informe medidas adoptadas por este Tribunal. Asimismo, y sin perjuicio de ello, deberá evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva..."*-----

En relación a lo dispuesto en el Artículo 1º del citado Acuerdo Plenario, el Auditor Fiscal y Arquitecto intervinientes emiten el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06, glosado a fs. 307/340, exponiendo el análisis de los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 550.000, tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, cuyo original adjuntan al Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, detalla el Informe cual fue la metodología de análisis de tales trabajos a los efectos de certificar la efectiva contraprestación y la razonabilidad de los precios abonados, indicando: *"a.- Se estudió y analizó la documentación obrante en el Expediente, correspondiente a cada uno de los trabajos contratados. b.- Se analizó e hizo una lectura comparada de la documentación remitida por el Director General de Obras Públicas, con la documentación que luce en el Expediente. c.- Efectuadas las tareas indicadas en los puntos precedentes, se procedió a realizar la inspección ocular de los trabajos, a los efectos de corroborar su ejecución y ajuste a las condiciones Técnico - Constructivas expresadas en los Presupuestos aprobados. (En la casi totalidad de los casos no hay Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial ni Documentación Técnica elaborado por el Comitente). d.- Durante la realización de las inspecciones de obra, se procedió a la toma de muestras fotográficas de los trabajos. e.- Como último paso, luego de identificados los trabajos y determinadas las características técnicas - constructivas de los ítems ejecutados y efectuado el correspondiente cómputo métrico, se procedió a la valuación de los mismos. f.- La revalorización de los trabajos se elaboró a partir de precios obtenidos de ofertas presentadas en Licitaciones Públicas, por Empresas Constructoras del medio, de trabajos elaborados por la Comisión de Redeterminación de Precio de Obras Públicas y precios recabados en distintos comercios, en el mismo período de tiempo en que se ejecutaron los trabajos examinados en la presente investigación..."*. Como consecuencia de dicho análisis efectuado en relación a todos los trabajos contratados con el referido anticipo, concluye en la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 78/100 (\$ 266.362,78).-----

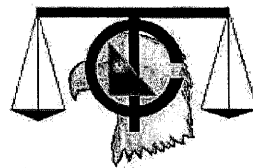
Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través del Informe N° 646/06, obrante a fs. 341/343, indica que comparte en su totalidad el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06, efectuando una serie de consideraciones adicionales. Así señala en relación al monto del presunto perjuicio fiscal, que, teniendo en cuenta que en algunos casos se trata de reparaciones y en virtud de un criterio de prudencia, y tal como ya fuera planteado oportunamente por este Tribunal, no se considerarán en el monto definitivo aquellas obras que presenten una diferencia de hasta el 30%, de acuerdo a la planilla adjunta a fs. 342/343; determinando, entonces, el presunto perjuicio fiscal en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 01/100 (\$ 246.916,01). Agrega que los presuntos responsables del perjuicio fiscal, serían los funcionarios técnicos que avalaron la efectiva prestación de los servicios, es decir el ex Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ y el ex Director General de Obras Públicas Sr. José Armando NAHUELQUÍN.-----

Indica el Informe comentado que este caso guarda similitud con anteriores investigaciones llevadas a cabo por anticipos con cargo a rendir, donde este Tribunal decidió constituirse como actor civil, por lo que eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría para considerar los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cursos de acción a seguir, es decir continuar con las actuaciones y llevar adelante un Juicio Administrativo de Responsabilidad, o bien dar intervención a la Justicia ante la posibilidad de la comisión de un delito.-----

Analizadas las actuaciones por parte del Area Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06, glosado a fs. 344/345, rememorando que, oportunamente dicha Area en cumplimiento al Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1124, tomó intervención en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06, adjunto a fs. 346/348. Indica que en dicho Informe se recomendó que, existiendo elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal y pudiendo configurar la conducta desplegada por los funcionarios públicos intervinientes un delito tipificado en el Código Penal, resultaba procedente la presentación de denuncia penal, elaborándose el proyecto de denuncia correspondiente.-----

Agrega el letrado actuante que, en vista a las similitudes observadas respecto a ambos anticipos en cuanto a su objeto, tramitación y existencia de posible perjuicio fiscal, y habiéndose recibido en la Secretaría Legal en fecha 20/12/06 el proyecto de denuncia penal oportunamente remitido desde esa área para su firma, entiende que resultaría conveniente que en la misma se incluyan los hechos aquí analizados para ser tramitados en forma conjunta por parte de la autoridad jurisdiccional competente.-----

Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se merítue la ampliación del objeto de la denuncia dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1124. (fs. 345)-----

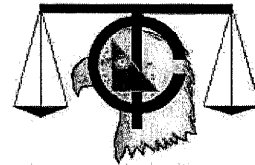
Mi opinión. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, creo necesario destacar preliminarmente que, conforme surge de los antecedentes reseñados en mi Voto que integró el Acuerdo Plenario N° 1124, a mi criterio, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 tiene carácter parcial, dado que refiere únicamente a los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Por lo que, independientemente de los cursos de acción a seguir en relación al presunto perjuicio fiscal constatado mediante el citado Informe, deberá continuarse con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1124. A tal efecto, deberá remitirse el Expediente V. A. N° 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 y 646/06, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que considero deben tramitar por cuerda separada junto con el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Cabe efectuar la aclaración que, en relación a los anticipos con cargo a rendir otorgados por las Resoluciones Sec Hac. N° 02/05, 57/05 y 198/05 y las Resoluciones M.E.H. y F. N° 146/05 y 164/05, tramitados a través de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 116/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 400.000", 628/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 130.000", y 7187/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 300.000 - RÍO GRANDE EDIFICIOS EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD", objeto de la intimación efectuada mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 276/05 (fs. 74/76) al Sr. Jorge A. DOMINGUEZ en su carácter de ex - Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1191. El que en su Artículo 2°, dispuso: *"...Iniciar Demanda ante el Juzgado Civil competente a efectos de la reparación del perjuicio derivado de la actuación del funcionario responsable al momento de los hechos, Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, conforme surge del Expediente Letra: V.L. N° 253/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA PENAL Dr. LONGHITANO C/ Sr. JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS C/ CARGO A RENDIR".*-----

Ahora bien, volviendo a los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 y 646/06 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06, cabe señalar que en esta instancia las cuestiones materia de debate consisten, por un lado, en determinar los cursos de acción a seguir a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado a través de los primeros Informes citados; y, por otro lado, merituar la ampliación del objeto de la denuncia dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1124, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal mencionado.-----

En relación a la primera cuestión, entiendo oportuno rememorar mi opinión expuesta en el citado Acuerdo Plenario, en cuanto indicaba: *"...no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya formulado denuncia penal alguna en relación a las irregularidades de las que éste da cuenta, ni que se haya iniciado alguna causa penal al respecto. Con lo que, de acuerdo a los antecedentes colectados hasta el momento, no estamos en condiciones de que este Tribunal se constituya como actor civil en ninguna causa penal a efectos de perseguir la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado mediante dicho Informe. Ello así, por cuanto la acción civil es accesoria en el proceso penal, dado que no tiene autonomía dentro de éste, en el que se subordina a la promoción de la acción punitiva, su continuación y reconocimiento en la sentencia condenatoria penal. En consecuencia, entiendo que a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, la opción se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

plantea entre iniciar directamente la acción civil en contra de los presuntos responsables en sede civil, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, o bien promover la acusación prevista en el art. 49 de la citada Ley a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad, correspondiendo que sea el Sr. Vocal de Auditoría quien se expida al respecto, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50...".-----

A su turno, el Sr. Presidente consideraba: "...En cuanto al fondo de la cuestión, esto es la decisión de iniciar acción civil o juicio administrativo de responsabilidad, atento no haberse expedido al respecto el Sr. Vocal de Auditoría corresponde que las actuaciones le sean remitidas nuevamente, ya que la iniciación del denominado Juicio de Responsabilidad es de su exclusivo resorte, conforme lo establece el artículo 49° de la Ley Provincial 50; pues de lo contrario los restantes miembros del Pleno quedarían inhibidos de opinar en el momento procesal oportuno. No obstante lo expuesto, del análisis de las actuaciones y fundamentalmente del tipo de hecho de que se trata, surgiría la duda de si los hechos que constituye el objeto de la causa, no están siendo ya investigados en el ámbito de la Justicia Provincial, razón por la cual considero que las actuaciones deberían remitirse a la Secretaría Legal a efectos de que se indague e informe al respecto...Por ello, y como primera medida entiendo que corresponde determinar efectivamente que la presente causa sea similar y no un caso que se encuentre en vías de investigación en la Justicia Provincial, en el que este Tribunal ya sea parte, en cuyo caso corresponderá se averigüe, determine y se agreguen las presentes actuaciones a dicha causa, correspondiendo remitir las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que arbitre las medidas necesarias para su determinación...".-----

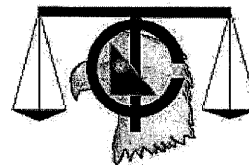
Dada, entonces, la intervención a la Secretaría Legal acorde lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1124, emite el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 358/06 (fs. 346/348), concluyendo: "Atento a los antecedentes expuestos precedentemente y evacuando la consulta formulada por Acuerdo Plenario N° 1124, entiendo que existen elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal, pudiendo configurar la conducta desplegada por los funcionarios públicos intervinientes un delito tipificado en el Código Penal. Por todo lo cual concluyo que resulta viable la presentación de denuncia penal quedando, en su caso, su calificación a cargo del Juez competente".-----

En función de lo indicado en el Informe Legal citado, cabe concluir que la situación analizada en dicho Acuerdo Plenario no se ha modificado, dado que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Legal, el anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, no se encuentra en vías de investigación en la Justicia Provincial.-----

A similar conclusión, cabe arribar en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado mediante el Expediente N° 9332-XX-/05 de igual registro, toda vez que el Informe Legal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06 indica que, en vista a las similitudes observadas respecto a ambos anticipos en cuanto a su objeto, tramitación y existencia de posible perjuicio fiscal, resultaría conveniente que en la denuncia penal a formular se incluyan tales hechos, para ser tramitados en forma conjunta por parte de la autoridad jurisdiccional competente.-----

Por tanto, considero que corresponde dar intervención al Sr. Vocal de Auditoría a efectos que se expida acerca de la vía procesal a seguir a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, 316/06, 573/06 y 646/06, en relación a los anticipos con cargo a rendir tramitados a través de los Expedientes N° 11203-XX-/05 y 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

En cuanto a la segunda cuestión, y de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 503/06, considero procedente incluir los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente de similar registro N° 11203-XX-/05, sugerida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06.-----

En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

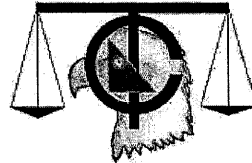
- a) Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra: V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)" (II Cuerpos), a efectos que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1124.-----
- b) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 (fs. 307/340) y 646/06 (fs. 341/343), así como el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00" (IV Cuerpos).-----
- c) Remitir las actuaciones originadas con motivo de lo indicado en el punto precedente, al Sr. Vocal de Auditoría a efectos que se expida acerca de la vía procesal a seguir a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, 316/06, 573/06 y 646/06, en relación a los anticipos con cargo a rendir tramitados a través de los Expedientes N° 11203-XX-/05 y 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

d) Remitir copia certificada del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00" (IV Cuerpos), a la Secretaría Legal a fin que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 503/06, se incluyan los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través de dichas actuaciones en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente de similar registro N° 11203-XX-/05, sugerida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06.-----

e) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Contable con remisión del Expediente Letra: V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal, y a la Secretaría Legal con remisión de copia certificada del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida del voto del señor Vocal Legal, quien ha efectuado una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ella, sin perjuicio de reproducir aquello que resulte más significativo a los fines del presente análisis.-----

Así surge que en función de los elementos incorporados a las presentes actuaciones, producto de lo ordenado oportunamente por el Acuerdo Plenario N° 1124, la cuestión materia de debate consiste en determinar cual es el tipo de acción a adoptar, en función del abanico de remedios que la Ley Provincial N° 50 pone en cabeza de este Tribunal de Cuentas a efectos de reparar el presunto perjuicio patrimonial determinado en los Informes Contables Letra: TCP-SC N° 573/06 (fs. 307/340) y N° 646/06 (fs. 341/343); y por otra parte, evaluar la procedencia de la ampliación del objeto de la denuncia dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1124, conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 503/06 (fs. 344/345).-----

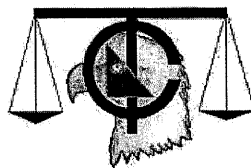
Ahora bien, cabe rememorar que en anterior intervención, este cuerpo en pleno entendió que correspondía continuar con la investigación sustanciada a través del expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas a fin de que el arquitecto interviniente analizara los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000"; y asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. Por otra parte, se dio intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en la presente causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial y en su caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

00 1359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

informe medidas adoptadas por este Tribunal. Asimismo y sin perjuicio de ello, deberá evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva (conf. Acuerdo Plenario N° 1124).-----

En función de ello, habiendo analizado los informes elaborados por las áreas legal y contable, entiendo en consonancia con lo expuesto por el preopinante que en cuanto a la primera cuestión, esto es a la decisión a adoptar en cuanto al modo de reparación del perjuicio corresponde que tome la debida intervención el señor Vocal de Auditoría; sin perjuicio de continuar con la investigación sustanciada por el expediente V.A. N° 289/05, hasta su conclusión y elaboración del respectivo informe final por parte del Auditor Fiscal a cargo. De igual forma con respecto a la segunda cuestión, consistente en merituar la incorporación de los hechos investigados en el expediente de la Gobernación N° 9332-XX/05, coincido con el señor Vocal Legal en que resulta procedente su inclusión en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del expediente de este registro N° 11203-XX/05, mencionada en el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 358/06; propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

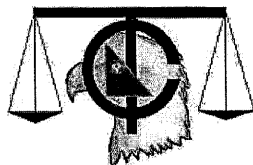
Finalmente emite su opinión fundada el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Que el Expediente bajo exámen vuelve a consideración de este Vocal de Auditoría precedido del voto de los Sres. Vocal Legal y Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre el *subexamine*, el Preopinante Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, primeramente considera que, conforme surge de los antecedentes reseñados en su voto que integró el Acuerdo Plenario N° 1124, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 tiene carácter parcial, dado que refiere únicamente a los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Por ello, el nombrado Preopinante infiere que, independientemente de los cursos de acción a seguir en relación al presunto perjuicio fiscal constatado mediante el citado Informe, deberá continuarse con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1124. Considera asimismo que, deberá remitirse el Expediente V.A. N° 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada de los Informes Letra: T.C.P. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

S.C. N° 573/06 y 646/06, los que estima deben tramitar por cuerda separada junto con el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

En lo que hace a los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 y 646/06 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06, el Preopinante Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas señala que en esta instancia las cuestiones materia de debate consisten, por un lado, en determinar los cursos de acción a seguir a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado a través de los primeros Informes citados; y, por otro lado, merituar la ampliación del objeto de la denuncia dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1124, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal mencionado.-----

Por consiguiente, rememora su opinión vertida en el citado Acuerdo Plenario, en cuanto indicaba: *"...no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya formulado denuncia penal alguna en relación a las irregularidades de las que éste da cuenta, ni que se haya iniciado alguna causa penal al respecto. Con lo que, de acuerdo a los antecedentes colectados hasta el momento, no estamos en condiciones de que este Tribunal se constituya como actor civil en ninguna causa penal a efectos de perseguir la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado mediante dicho Informe. Ello así, por cuanto la acción civil es accesoria en el proceso penal, dado que no tiene autonomía dentro de éste, en el que se subordina a la promoción de la acción punitiva, su continuación y reconocimiento en la sentencia condenatoria penal. En consecuencia, entiendo que a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, la opción se plantea entre iniciar directamente la acción civil en contra de los presuntos responsables en sede civil, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, o bien promover la acusación prevista en el art. 49 de la citada Ley a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad, correspondiendo que sea el Sr. Vocal de Auditoría quien se expida al respecto, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50..."*.-----

Continúa destacando la intervención a la Secretaría Legal acorde lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1124, emite el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 358/06 (fs. 346/348), que concluye: *"Atento a los antecedentes expuestos precedentemente y evacuando la consulta formulada por Acuerdo Plenario N° 1124, entiendo que existen elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal, pudiendo configurar la conducta desplegada por los funcionarios públicos intervinientes un delito tipificado en el Código Penal. Por todo lo cual concluyo que resulta viable la presentación de denuncia penal quedando, en su caso, su calificación a cargo del Juez competente"*.-----

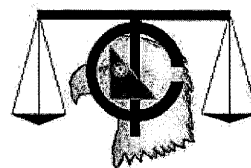
En consecuencia, atento lo indicado en el Informe Legal citado, concluye el Preopinante que: *"...la situación analizada en dicho Acuerdo Plenario no se ha modificado, dado que,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de acuerdo a lo informado por la Secretaría Legal, el anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, no se encuentra en vías de investigación en la Justicia Provincial... A similar conclusión, cabe arribar en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado mediante el Expediente N° 9332-XX-/05 de igual registro, toda vez que el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06 indica que, en vista a las similitudes observadas respecto a ambos anticipos en cuanto a su objeto, tramitación y existencia de posible perjuicio fiscal, resultaría conveniente que en la denuncia penal a formular se incluyan tales hechos, para ser tramitados en forma conjunta por parte de la autoridad jurisdiccional competente... Por tanto, considero que corresponde dar intervención al Sr. Vocal de Auditoría a efectos que se expida acerca de la vía procesal a seguir a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, 316/06, 573/06 y 646/06, en relación a los anticipos con cargo a rendir tramitados a través de los Expedientes N° 11203-XX-/05 y 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50... En cuanto a la segunda cuestión, y de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 503/06, considero procedente incluir los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente de similar registro N° 11203-XX-/05, sugerida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06... (sic) —el subrayado es propio—.

A su turno, emite opinión el Sr. Presidente de éste Órgano de Control, quien se expide concordantemente con el criterio y conclusiones del Miembro precedente.

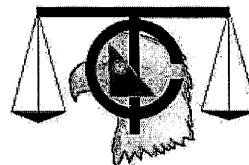
Que, consiguientemente, corresponde que éste Vocal de Auditoría se pronuncie en torno a los tópicos ventilados en el caso bajo exámen, siguiendo la metodología abordada por los Miembros Preopinantes.

En ese sentido, y en mérito a la competencia especialmente atribuida a éste Vocal de Auditoría, conforme lo normado por el artículo 49° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, considero que los presentes actuados deberían ser objeto de una acción civil en sede judicial, en los términos de los Art. 2° inc. g), 26° inc. i), 51°, 52° y cdts. de la Ley Provincial 50.

Que, en oportunidad de emitir opinión éste Vocal de Auditoría en el marco del citado Acuerdo Plenario N° 1124, se deslizó la factibilidad de proceder al inicio de la acción civil en sede judicial, contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Provincial, propiciándose entonces: “...dar intervención a la Secretaría Legal del mismo a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005" (sic).-----

En mérito a ello, devino la precisión del entonces Sr. Vocal Legal en torno la imposibilidad de constitución como actor civil en sede penal atento la inexistencia de proceso penal alguno.-----

Por consiguiente, es preciso aclarar que, cuando éste Vocal de Auditoría hizo referencia a dicha posibilidad procesal en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, quiso referirse a la necesidad previa de analizarse la factibilidad de dicha constitución en actor civil en sede penal, en el ámbito natural de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, habida cuenta la opción que estipula el ordenamiento jurídico normado por la citada Ley.-----

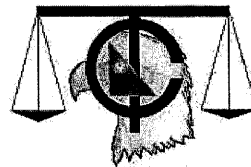
Hecha esta aclaratoria, y teniendo en cuenta la inexistencia de proceso penal alguno respecto del *subexamine*, conforme surge de Nota Letra S.L.y T. N° 74/07 de fecha 23/02/07 remitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a éste Tribunal de Cuentas en respuesta a la Nota Letra T.C.P. N° 197/07, entiendo conveniente propiciar el inicio de la citada acción resarcitoria civil en sede judicial, toda vez que deben acreditarse daños patrimoniales de naturaleza quizás más compleja y amplia como es el caso bajo examen, a fin de garantizarse al actor civil (Tribunal de Cuentas) la plenitud del derecho a audiencia y prueba que hace a la *esencia* del debido proceso en el ejercicio de la acción resarcitoria (conf. De los Santos, Mabel "*La acción civil reparatoria en el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires*"; JA 1998-II-866; Doctrina Lexis Nexis).

Mientras que, en relación a la segunda cuestión objeto de decisorio por parte de éste Cuerpo Colegiado, es decir, la decisión de incluir en el proyecto de denuncia penal al anticipo con cargo a rendir tramitado mediante el citado Expediente de registro de la Administración Central Provincial N° 9332-XX-/05, comparto la propuesta delineada por Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 503/06 el cual indica que, en vista a las similitudes observadas respecto a ambos anticipos en cuanto a su objeto, tramitación y existencia de posible perjuicio fiscal, resultaría conveniente que en la denuncia penal a formular se incluyan tales hechos, para ser tramitados en forma conjunta por parte de la autoridad jurisdiccional competente.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi opinión en el sentido de compartir el criterio esbozado por los Miembros Preopinantes, impulsando mi voto en igual sentido; y entendiendo conveniente propiciar, en el *subexamine*, el inicio de la citada acción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resarcitoria civil en sede judicial, en el marco de lo normado por los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°) Remitir a la Secretaría Contable el Expediente Letra: V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)*" (Dos Cuerpos), a efectos que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1124.-----

ARTICULO 2°) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de los Informes Letra: T.C.P. - S.C. N° 573/06 (fs. 307/340) y 646/06 (fs. 341/343), así como el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "*S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00*" (Cuatro Cuerpos).-----

ARTICULO 3°) Remitir copia certificada del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "*S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00*" (IV Cuerpos), a la Secretaría Legal a fin que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 503/06, se incluyan los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través de dichas actuaciones en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente de similar registro N° 11203-XX-/05, sugerida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06.-----

ARTICULO 4°) Impulsar oportunamente el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, en el marco de lo normado por los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal de autos.-----

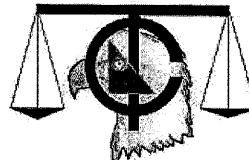
ARTICULO 5°) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Secretaría Contable, con remisión del Expediente Letra: V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; y a la Secretaría Legal con remisión de copia certificada del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, en base a los considerandos esbozados;-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará y notificará, imprimiéndose el trámite administrativo de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°. 001359



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

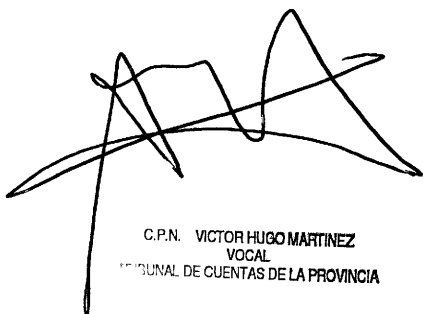
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

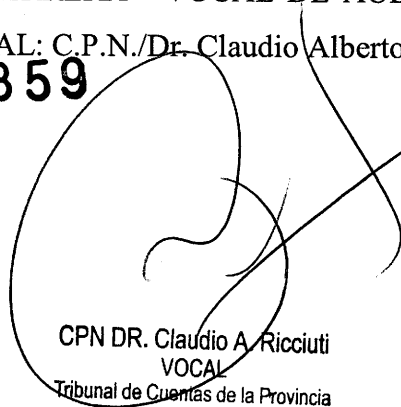
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

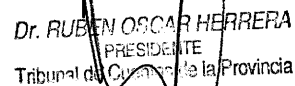
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ----

ACUERDO PLENARIO N° 001359

2


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia